

Número 1.- Sesión Ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria el viernes, día diez de enero del año dos mil veinte.

ASISTENTES

Presidente

D. José Javier Ruiz Arana

Tenientes de Alcalde

D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez
D^a Esther Mercedes García Fuentes

Concejales

D^a Juana María Montes Delgado
D. José Antonio Medina Sánchez

Interventor Accidental

D. Agustín Ramírez Domínguez

Secretario General

D. José Antonio Payá Orzaes

En la Villa de Rota, siendo las doce horas y cuarenta minutos del viernes, día diez de enero del año dos mil veinte, en la Sala de Comisiones, se reúne la Junta de Gobierno Local de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera convocatoria su reglamentaria sesión ordinaria semanal.

Preside el Sr. Alcalde-Presidente D. José Javier Ruiz Arana y asisten las personas que anteriormente se han relacionado.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuran en el orden del día, previamente distribuido.

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE DICIEMBRE DE 2019.

Conocida el acta de la sesión celebrada el día treinta de diciembre del año dos mil diecinueve, número 47, y una vez preguntado por el Sr. Alcalde-Presidente si se ha leído y si se está conforme con la misma, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobarla, sin discusiones

ni enmiendas, y que la misma se transcriba en el Libro de Actas correspondiente.

PUNTO 2º.- COMUNICADOS Y DISPOSICIONES OFICIALES.

- 2.1.- Orden HAC/1272/2019, de 16 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2020.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 314, de 31 de diciembre de 2019, páginas 143114 y 143115, de la Orden HAC/1272/2019, de 16 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2020.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado al departamento de Contratación y a la Intervención Municipal.

- 2.2.- Real Decreto 734/2019, de 20 de diciembre, por el que se modifican directrices básicas de planificación de protección civil y planes estatales de protección civil para la mejora de la atención a las personas con discapacidad y a otros colectivos en situación de especial vulnerabilidad ante emergencias.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 3, de 3 de enero de 2020, páginas 207 a 216, del Real Decreto 734/2019, de 20 de diciembre, por el que se modifican directrices básicas de planificación de protección civil y planes estatales de protección civil para la mejora de la atención a las personas con discapacidad y a otros colectivos en situación de especial vulnerabilidad ante emergencias.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Seguridad y Protección Civil.

- 2.3.- Orden PCI/1283/2019, de 27 de diciembre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de diciembre de 2019, por el que se modifican directrices básicas de planificación de protección civil y planes estatales**

de protección civil para la mejora de la atención a las personas con discapacidad y a otros colectivos en situación de especial vulnerabilidad ante emergencias.

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 3, de 3 de enero de 2020, páginas 217 a 224, de la Orden PCI/1283/2019, de 27 de diciembre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de diciembre de 2019, por el que se modifican directrices básicas de planificación de protección civil y planes estatales de protección civil para la mejora de la atención a las personas con discapacidad y a otros colectivos en situación de especial vulnerabilidad ante emergencias.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Seguridad y Protección Civil.

2.4.- Decreto 622/2019, de 27 de diciembre de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 250, de 31 de diciembre de 2019, páginas 9 a 45, del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a todos los departamentos municipales.

2.5.- Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, por la que se aprueba el Plan General de Inspección de los servicios sociales para los años 2020 y 2021.

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 1, de 2 de enero de 2020, páginas 69 a 83, de la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, por la que se aprueba el Plan General de Inspección de los servicios sociales para los años 2020 y 2021.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Servicios Sociales, Integración y Familias.

- 2.6.- Anuncio de la sociedad mercantil local Modus, S.L. por el que se hace público las Listas Cobratorias correspondiente a la tasa por distribución de agua, depuración, alcantarillado, canon autonómico y canon de mejora I, de grandes consumidores del mes de noviembre de 2019.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 4, de 8 de enero de 2020, página 26, del Anuncio de la sociedad mercantil local Modus, S.L. por el que se hace público las Listas Cobratorias correspondiente a la tasa por distribución de agua, depuración, alcantarillado, canon autonómico y canon de mejora I, de grandes consumidores del mes de noviembre de 2019.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la sociedad mercantil local Modus, S.L.

- 2.7.- Anuncio de la sociedad mercantil local Modus, S.L. por el que se hace público las Listas Cobratorias correspondiente a la tasa por distribución de agua, depuración, alcantarillado, canon autonómico y canon de mejora I, de grandes consumidores del mes de diciembre de 2019.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 4, de 8 de enero de 2020, página 26, del Anuncio de la sociedad mercantil local Modus, S.L. por el que se hace público las Listas Cobratorias correspondiente a la tasa por distribución de agua, depuración, alcantarillado, canon autonómico y canon de mejora I, de grandes consumidores del mes de diciembre de 2019.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la sociedad mercantil local Modus, S.L.

PUNTO 3º.- PROPUESTAS DE LA SRA. CONCEJAL DELEGADA DE URBANISMO, EN RELACIÓN CON EXPEDIENTES DE INFRACCIÓN URBANÍSTICA.

- 3.1.- Número [REDACTED], para la imposición de sanción.**

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 26 de diciembre de 2019, con el siguiente contenido:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D^a. [REDACTED] ([REDACTED]), D. [REDACTED] ([REDACTED]), D^a. [REDACTED] ([REDACTED]), D^a. [REDACTED] ([REDACTED]) y D^a. [REDACTED] ([REDACTED]), por obras o instalaciones sin licencia, consistente en realización de parcelación urbanística ilegal en suelo no urbanizable, en el Pago [REDACTED] parcela [REDACTED] del polígono [REDACTED] del catastro, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 14/11/19, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D^a [REDACTED] ([REDACTED]), D. [REDACTED] ([REDACTED]), D^a [REDACTED] ([REDACTED]) y D^a [REDACTED] ([REDACTED]), por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en realización de parcelación urbanística ilegal en suelo no urbanizable, en el Pago [REDACTED] parcela [REDACTED] del polígono [REDACTED] del catastro, se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que notificada la resolución de iniciación de expediente sancionador, en el plazo concedido al efecto se ha presentado alegaciones, en el sentido que se acoge a la reducción del 20 % sobre la sanción inicialmente propuesta, establecida en el art. 85 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, reconociendo tanto su responsabilidad en la infracción (comprometiéndose a no hacer alegaciones ni a presentar los recursos procedentes).

Por lo expuesto, este instructor eleva a definitiva la citada propuesta de resolución, por infracción tipificada muy grave en el art. 207 y sancionada en el art. 208 3 c de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, con la mencionada reducción del 20% y en consecuencia se propone imponer (dado que los responsables son herederos de la finca parcelada en igual proporción), a:

- D^a [REDACTED] ([REDACTED]), una sanción de novecientos sesenta euros (960 euros).

- D. [REDACTED] ([REDACTED]), una sanción de novecientos sesenta euros (960 euros).
- Dª [REDACTED] ([REDACTED]) una sanción de novecientos sesenta euros (960 euros).
- Dª [REDACTED] ([REDACTED]) una sanción de novecientos sesenta euros (960 euros).
- Dª [REDACTED] ([REDACTED]), una sanción de novecientos sesenta euros (960 euros)."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone elevar a definitiva la citada propuesta de resolución, por infracción tipificada muy grave en el art. 207 y sancionada en el art. 208 3 c de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, con la mencionada reducción del 20% y en consecuencia imponer (dado que los responsables son herederos de la finca parcelada en igual proporción), a:

- Dª. [REDACTED] ([REDACTED]), una sanción de novecientos sesenta euros (960 euros).
- D. [REDACTED] ([REDACTED]), una sanción de novecientos sesenta euros (960 euros).
- Dª. [REDACTED] ([REDACTED]) una sanción de novecientos sesenta euros (960 euros).
- Dª. [REDACTED] ([REDACTED]) una sanción de novecientos sesenta euros (960 euros).
- Dª. [REDACTED] ([REDACTED]), una sanción de novecientos sesenta euros (960 euros).""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.2.- Número [REDACTED], para declarar la caducidad del procedimiento y remitirlo a la Delegación de Urbanismo para el inicio de un nuevo procedimiento.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, Dª Nuria López Flores, de fecha 26 de diciembre de 2019, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED] por obras o instalaciones sin licencia, consistente en ampliación de cuarto existente en 7,24 m2, en la parcela [REDACTED] del polígono [REDACTED] del catastro, ([REDACTED] [REDACTED]), de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 14/11/19, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en ampliación de cuarto existente en 7,24 m², en la parcela [REDACTED] del polígono [REDACTED] del catastro, ([REDACTED]), se emite el siguiente informe:

Primero.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

Segundo.- A la caducidad del procedimiento se refiere entre otros el art. 95 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, que dice “1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándosele al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes. 2. No podrá acordarse la caducidad por la simple inactividad del interesado en la cumplimentación de trámites, siempre que no sean indispensables para dictar resolución. Dicha inactividad no tendrá otro efecto que la pérdida de su derecho al referido trámite. 3. La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción. En los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad. En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado. 4. Podrá no ser aplicable la caducidad en el supuesto de que la cuestión suscitada afecte al interés general, o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento.”, y el art. 25 del mismo texto legal, que dice “1. En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:

- a) En el caso de procedimientos de los que pudiera derivarse el reconocimiento o, en su caso, la constitución de derechos u otras situaciones jurídicas favorables, los interesados que hubieren comparecido podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.
- b) En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la

resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 95.

2. En los supuestos en los que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, se interrumpirá el cómputo del plazo para resolver y notificar la resolución."

Tercero: 1.- De conformidad al art. 196 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, el plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa del procedimiento sancionador, será de un año a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Dado que la resolución de inicio está fechada el 29-10-2018, el plazo de tramitación finalizó el 29-10-2019, incurriendo el procedimiento en caducidad.

Los procedimientos caducados de conformidad a la norma citada, no interrumpirán el plazo de prescripción (art. 95 Ley 39/2015).

Cuarto: De acuerdo al art. 84 Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, "pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad.

2. También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso."

Quinto: En el mismo sentido el art. 21 1 de la Ley 39/2015 establece que "La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Se exceptúan de la obligación a que se refiere el párrafo primero, los supuestos de terminación del procedimiento por pacto o convenio, así como los procedimientos relativos al ejercicio de derechos sometidos únicamente al deber de declaración responsable o comunicación a la Administración.

Sexto: Tratándose de un acto finalizador del procedimiento sancionador, de acuerdo al Decreto de Delegación del Sr. Alcalde en la Junta de Gobierno Local de fecha 24-06-2019, este órgano de gobierno municipal es el competente para declarar la caducidad.

Séptimo: De conformidad con la reciente STS de fecha 13-02-2018, la caducidad es un vicio de nulidad por tanto es aplicable al

procedimiento en el caso de no haber prescrito la infracción el art. 51 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre "El órgano que declare la nulidad o anule las actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción."

En conclusión procede:

- a) Declarar la caducidad del procedimiento nº [REDACTED] incoado a D. D. [REDACTED]).
- b) Remitir dicho procedimiento y la resolución que se adopte a la titular de la Delegación de Urbanismo, para que proceda a la iniciación de un nuevo procedimiento sancionador, dado que tratándose de una infracción grave no se ha producido la prescripción de la misma (denuncia de fecha 01-04-2017), conservándose aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual, sin perjuicio de nuevas alegaciones que se pueden presentar, la proposición de prueba y audiencia a las que tiene derecho el interesado de acuerdo a la normativa mencionada."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone:

- a) Declarar la caducidad del procedimiento nº [REDACTED] incoado a D. [REDACTED]
- b) Remitir dicho procedimiento y la resolución que se adopte a la titular de la Delegación de Urbanismo, para que proceda a la iniciación de un nuevo procedimiento sancionador, dado que tratándose de una infracción grave no se ha producido la prescripción de la misma (denuncia de fecha 01-04-2017), conservándose aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual, sin perjuicio de nuevas alegaciones que se pueden presentar, la proposición de prueba y audiencia a las que tiene derecho el interesado de acuerdo a la normativa mencionada.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.3.- Número [REDACTED], para acordar la reposición de la realidad física alterada sobre la actuación no legalizable y conceder licencia de obras menores legalizables.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 26 de diciembre de 2019, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D^a. [REDACTED], con DNI [REDACTED] y D. [REDACTED] con DNI [REDACTED], por obras o

instalaciones sin licencia, consistente en relleno todouno el camino de acceso, perímetro de nave y cuadras, tres farolas, una pérgola de aluminio y una piscina prefabricada, en la parcela [REDACTED] del polígono [REDACTED] del catastro, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 14/11/19, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D^a. [REDACTED] y D. [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en relleno todouno el camino de acceso, perímetro de nave y cuadras, tres farolas, una pérgola de aluminio y una piscina prefabricada, en la parcela [REDACTED] del polígono [REDACTED] del catastro, se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- Los actos urbanísticos se han realizado en suelo no urbanizable de carácter natural, siendo legalizables por tratarse de obras menores de reforma en nave agrícola autorizada bajo la licencia [REDACTED], excepto la piscina prefabricada que no es legalizable por tratarse de instalación no acorde con el uso agropecuario (art. 113 del P.G.O:U.).

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha concedido al administrado, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndosele de manifiesto el expediente, para que pudiese alegar en defensa de sus derechos, y plazo de legalización para que solicitara la licencia de la actuación legalizable, solicitud que ha realizado en escrito de fecha 09-08-2019.

Por lo que respecta a la piscina que el interesado alega su carácter de desmontable, si bien es cierto dicho carácter, no procede su legalización al tratarse de una instalación de uso recreativo propia del uso residencial, no acorde con la nave agrícola autorizada (licencias [REDACTED] y [REDACTED]) y la clasificación del suelo no urbanizable (art. 113 PGOU parcela mínima uso residencial 30.000 m²- aprobación proyecto de actuación).

Por lo expuesto, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- Sobre la actuación no legalizable, que se corresponde con la piscina desmontable, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.

- En relación a las obras menores legalizables, procede la concesión de la licencia, debiéndose abonar la cantidad de 252,27 euros según la siguiente liquidación Icio 51,68 euros Tasa 174,43 Rt 15 % 26,16 euros (ver cuadro).

Concepto	Ud	B.I. (€)	%	Liquid.
Ordenanza fiscal 1.4. Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.				
Impuesto de Construcciones (art. 8,1)	1,00	1.520,00 €	3,40%	51,68 €
Suma				51,68 €
Ordenanza fiscal 2.4. Tasas por Otorgamiento de Licencias Urbanísticas				
Art. 6º. Epígrafe I. <u>Por Obras de Edificación</u>				
Apartado k)	1,00	115,54 €	100,00%	115,54 €
Apartado g)	1,00	58,89 €	100,00%	58,89 €
Suma				174,43 €
Art. 6º. Epígrafe IV. <u>Licencias previa denuncia</u>				
Epígrafe IV)	1,00	174,43 €	15,00%	26,16 €
TOTAL				252,27 €

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, lo siguiente:

- Sobre la actuación no legalizable, que se corresponde con la piscina desmontable, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.

En relación a las obras menores legalizables, procede la concesión de la licencia, debiéndose abonar la cantidad de 252,27 euros según la siguiente liquidación Icio 51,68 euros Tasa 174,43 Rt 15 % 26,16 euros (ver cuadro)."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.4.- Número [REDACTED] para acordar la reposición de la realidad física alterada.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 26 de diciembre de 2019, con el siguiente contenido:

““En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED] por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de aparato de aire acondicionado en balcón frontal, en vivienda sita en C/ [REDACTED] de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 06/11/19, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] como responsable de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en instalación de aparato de aire acondicionado en balcón frontal, en vivienda sita en calle [REDACTED] se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo urbano consolidado, no siendo legalizable, por incumplimiento del art. 219 del P.G.O.U. en cuanto que sobresale más de treinta centímetros del plano de fachada perjudicando la estética de la misma.

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha concedido al administrado, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndosele de manifiesto el expediente, para que pudiese alegar en defensa de sus derechos, habiéndose presentado alegaciones en fecha 17-06-2019, en el sentido que el interesado manifiesta que el aparato de aire acondicionado cumple la normativa urbanística y los acuerdos comunitarios, y en cualquier caso la infracción ha prescrito de acuerdo al art. 211 de la LOUA.

5.- En contestación a dichas alegaciones se informa que, según el informe técnico de fecha [REDACTED] el aparato de aire acondicionado no cumple con la normativa aplicable en concreto los arts 187.6, 218 y 219 2 del PGOU, sin perjuicio del cumplimiento de los acuerdos comunitarios.

El art. 211 de la LOUA, se refiere a los procedimientos de naturaleza sancionador, por lo que respecta a la protección de la legalidad urbanística y la prescripción de los actos urbanísticos de mero uso o aprovechamiento, de acuerdo al art. 40.3 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, la constatación se dirigirá a la permanencia del uso a aprovechamiento del acto urbanístico objeto de la infracción (acto

continuado), en este caso el aire acondicionado se encuentra instalado y en funcionamiento, por consiguiente no ha tenido lugar la prescripción alegada.

En conclusión procede desestimar las alegaciones presentadas.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.5.- Número [REDACTED] para acordar la reposición de la realidad física alterada.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 26 de diciembre de 2019, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] incoado a D. [REDACTED] con DNI [REDACTED] por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de dos aparatos de aire acondicionado en fachada, en vivienda sita en calle [REDACTED] de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 06/11/19, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] como responsable de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en instalación de dos aparatos de aire acondicionado en fachada, en vivienda sita en calle [REDACTED] se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo urbano consolidado, no siendo legalizable, por incumplimiento del art. 219 del P.G.O.U. en cuánto que sobresale más de treinta centímetros del plano de fachada perjudicando la estética de la misma.

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha concedido al administrado, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndosele de manifiesto el expediente, para que pudiese alegar en defensa de sus derechos, sin que se haya presentado alegaciones.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.6.- Número [REDACTED] para acordar la reposición de la realidad física alterada.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 26 de diciembre de 2019, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] incoado a D. [REDACTED] DNI [REDACTED] por obras o instalaciones sin licencia, consistente en reforma general de vivienda con demolición de techo, divisiones interiores y remodelación de fachada en parcela [REDACTED], [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] [REDACTED] de fecha 20/11/19, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente

en reforma general de vivienda con demolición de techo, divisiones interiores y remodelación de fachada, en lugar sito en la parcela [REDACTED] se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo no urbanizable de especial protección por planificación urbanística, al que es aplicable de acuerdo a la adaptación del P.G.O.U. a la LOUA aprobada en el año 2009 la ordenanza del suelo no urbanizable de protección ecológica, no siendo legalizable dado que se trata de edificación conformante de una parcelación ilegal con núcleo de población, que conlleva la denegación de toda licencia, además de incumplimiento obviamente de las demás condiciones urbanísticas para autorizarse vivienda aislada (parcela mínima, distancia a linderos etc - art. 83, 114 y ss del P.O.G.U. de Rota)

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, procede conceder al administrado, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndosele de manifiesto el expediente, para que pueda alegar en defensa de sus derechos, habiéndose presentado alegaciones de fecha 05-09-2019.

5.- Como motivación de las alegaciones, creo entender que el interesado manifiesta, que la edificación objeto de las obras data de 1.978, contando con licencia de ocupación, y que en el año 2017 por causa de incendio fortuito, se ha visto en la obligación de realizar las obras por sí mismo, solicitando por tanto el archivo del expediente, por cuánto ha realizado lo que tenía ya autorizado en dicha licencia de ocupación.

6.-En contestación de dicha alegaciones se informa lo siguiente.

- No acreditando el interesado la licencia de obras y de ocupación de la edificación, el posible régimen jurídico aplicable a la edificación antes de las obras, es el de asimilada a fuera de ordenación según se estipula en la Disposición Adicional Primera.1 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía "Quedarán en la situación de asimilado a fuera de ordenación las edificaciones irregulares que se encuentren terminadas, respecto de las cuales no resulte posible la adopción de medidas de protección de la legalidad urbanística ni de restablecimiento del orden jurídico perturbado por haber transcurrido el plazo para su ejercicio conforme al artículo 185.1. Se entenderá que la edificación está terminada cuando no

requiere de la realización de actuación material alguna para servir al uso al que se destine, salvo las obras que procedan para garantizar las condiciones mínimas de seguridad y salubridad."

- Dicha noma anteriormente citada se refiere a edificaciones terminadas, en las que sólo se permitirían obras para garantizar las condiciones mínimas de seguridad y salubridad, es decir, de conservación o reparación.

- Las obras denunciadas en ningún caso se pueden considerar obras de conservación o reparación, o excepcionalmente de consolidación, dado que se trata de la reconstrucción de una edificación (sustitución de muros, ampliación de edificabilidad, sustitución de techos, etc).

- No obstante, lo anteriormente expuesto, y como queda acreditado en el informe técnico de fecha 13-12-2018, la parcela del interesado pertenece al Asentamiento II "La Almadraba", delimitado en el Avance de Planeamiento para la Delimitación de los Asentamientos Urbanísticos en SNU que establecía el Decreto 2/2012 de 10 de enero, actualmente derogado por el Decreto 3/2019 de 24 de septiembre, en dicha norma en su Disposición Transitoria Primera, sobre dichos asentamientos se establece "El Plan General de Ordenación Urbanística, o la modificación o revisión del mismo, según el alcance de la innovación propuesta, podrá incorporar los asentamientos urbanísticos ya delimitados en los Avances de planeamiento aprobados en desarrollo del Decreto 2/2102 de 10 de enero, como suelo urbano o suelo urbanizable, respetando los criterios y previsiones de este Decreto-ley."

Quiere esto decir, que la edificación de referencia, no puede considerarse como en situación AFO, dado que no está terminada, la anterior normativa no lo permitía, y al actual como hemos visto se remite al futuro planeamiento, y en cualquier caso, es posible dictar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística, ante obras sin licencia que exceden de las autorizables tanto como en situación AFO como en situación de fuera de ordenación.

En conclusión procede desestimar las alegaciones presentadas.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.7.- Número [REDACTED] para conceder legalización de la actuación realizada y licencia urbanística.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 26 de diciembre de 2019, con el siguiente contenido:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] incoado a D. [REDACTED] con DNI [REDACTED] por obras o instalaciones sin licencia, consistente en talado de eucaliptos en finca rústica sita en el Pago Roamartín parcela 189 del polígono 19 del catastro, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 11/11/19, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en talado de eucaliptos en finca rústica sita en el [REDACTED] se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo no urbanizable, y se trata de actuación legalizable, dado que los árboles talados no son especie protegida, y el interesado cuenta con la preceptiva autorización de la Delegación Territorial de Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía de fecha 19-03-2018 para la tala de 100 unidades, tal como establece el art. 172 2^a. de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Habiéndose solicitado la legalización de las obras en escrito de fecha 05-03-2018.

De acuerdo al informe de la Unidad de Inspección de fecha 12-10-2019, se deduce que el número de ejemplares talados asciende a 80 (si bien como se ha dicho tenía autorización para la corta de 100).

Por lo expuesto, y de acuerdo a los art. 182 y 183 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre L.O.U.A. y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Dec. 60/2010 de 16 de marzo), procede:

Conceder la legalización de la actuación realizada y por consiguiente la licencia urbanística, debiendo abonarse por dicho concepto la cantidad de 677,89 euros de acuerdo al siguiente desglose Icio. 477,3 euros Tasa 58,89 euros TSN 115,54f Rt 15 % 26,16 euros (ver cuadro).

Concepto	Ud	B.I. (€)	%	Liquid.
Ordenanza fiscal 1.4. Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.				
Impuesto de Construcciones (art. 8,1)	80,00	14.038,40 €	3,40%	477,30 €
Suma				477,30 €
Ordenanza fiscal 2.4. Tasas por Otorgamiento de Licencias Urbanísticas				
Art. 6º. Epígrafe I. <u>Por Obras de Edificación</u>				
Apartado g)	1,00	58,89 €	100,00%	58,89 €
Apartado k)	1,00	115,54 €	100,00%	115,54 €
Suma				174,43 €
Art. 6º. Epígrafe IV. <u>Licencias previa denuncia</u>				
Epígrafe IV)	1,00	174,43 €	15,00%	26,16 €
TOTAL				677,89 €

“

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de acuerdo a los arts. 182 y 183 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre L.O.U.A. y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Dec. 60/2010 de 16 de marzo), conceder la legalización de la actuación realizada y por consiguiente la licencia urbanística, debiendo abonarse por dicho concepto la cantidad de 677,89 euros de acuerdo al siguiente desglose Icio. 477,3 euros Tasa 58,89 euros TSN 115,54f Rt 15 % 26,16 euros (ver cuadro).”

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.8.- Número [REDACTED], para conceder legalización de la actuación realizada y licencia urbanística.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejal Delegada de Urbanismo, Dª Nuria López Flores, de fecha 26 de diciembre de 2019, con el siguiente contenido:

““En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] incoado a [REDACTED] con CIF [REDACTED] por obras o instalaciones sin licencia, consistente en construcción de pendientes con mortero en zona de piscina, en el [REDACTED] de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 12/11/19, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en construcción de pendientes con mortero en zona de piscina, en el [REDACTED] sito en [REDACTED] se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo urbano consolidado, y se trata de actuación legalizable, dado que se trata de obra menor sin incidencia en el planeamiento, habiéndose solicitado la legalización en escrito de fecha 08-02-2018.

Por lo expuesto, y de acuerdo a los art. 182 y 183 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre L.O.U.A. y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Dec. 60/2010 de 16 de marzo), procede:

Conceder la legalización de la actuación realizada y por consiguiente la licencia urbanística, debiendo abonarse por dicho concepto la cantidad de 87,19 euros de acuerdo al siguiente desglose Icio. 19,47 euros Tasa 58,89 euros Rt 15 % 8,83 euros (ver cuadro).

Concepto	Ud	B.I. (€)	%	Liquid.
Ordenanza fiscal 1.4. Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.				
Impuesto de Construcciones (art. 8,1)	1,00	590,00 €	3,30%	19,47 €
Suma				19,47 €
Ordenanza fiscal 2.4. Tasas por Otorgamiento de Licencias Urbanísticas				
Art. 6º. Epígrafe I. <u>Por Obras de Edificación</u>				
Apartado g)	1,00	58,89 €	100,00%	58,89 €
Suma				58,89 €
Art. 6º. Epígrafe IV. <u>Licencias previa denuncia</u>				
Epígrafe IV)	1,00	58,89 €	15,00%	8,83 €
TOTAL				87,19 €

“ En base a lo anteriormente expuesto, se propone de acuerdo a los art. 182 y 183 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre L.O.U.A. y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Dec. 60/2010 de 16 de marzo), conceder la legalización de la actuación realizada y por consiguiente la licencia urbanística, debiendo abonarse por dicho concepto la cantidad de 87,19 euros de acuerdo al siguiente desglose licio. 19,47 euros Tasa 58,89 euros Rt 15 % 8,83 euros (ver cuadro).”

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.9.- Número [REDACTED], para acordar la reposición de la realidad física alterada.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 26 de diciembre de 2019, con el siguiente contenido:

““En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] incoado a D. [REDACTED] con DNI [REDACTED] por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de caseta de madera de 12 m2, en la parcela [REDACTED] de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 13/11/19, que a continuación se transcribe:

““En relación al expediente incoado a D [REDACTED] con CIF [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en instalación de caseta de madera de 12 m2, en la parcela [REDACTED] se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo urbanizable no sectorizado, que de acuerdo a lo estipulado en el art. 121 del P.G.O.U., hasta tanto no se aprueben el planeamiento de desarrollo, este suelo estará sujeto a las mismas limitaciones que el suelo no urbanizable. Por tanto, según esta remisión que efectúa el propio plan general, la actuación realizada no es legalizable, por aplicación del art. 83 del mencionado P.G.O.U., en el sentido, que al formar la parcela parte de una parcelación urbanística ilegal, dicha infracción conlleva la denegación de toda licencia.

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha concedido al administrado, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndosele de manifiesto el expediente, para que pudiese alegar en defensa de sus derechos.

Se ha presentado alegaciones en escrito de 14-06-2019, en el que el interesado manifiesta que desconocía que para una caseta desmontable para guardar aperos de jardinería, fuera necesario solicitar licencia urbanística.

En contestación a dichas alegaciones se informa que, de acuerdo al art. 8 ap i del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Dec 60/2010 de 16 de marzo), las casetas de maderas desmontables son actos de instalación sujetos a licencia municipal previa, no excusando de dicha obligación el desconocimiento que pudiera tener el interesado (art. 6 CC).

Por lo expuesto, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 4º.- URGENCIAS.

No se somete a la consideración de los miembros de la Junta de Gobierno Local ningún asunto en el punto de urgencias.

PUNTO 5º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formula ningún ruego ni pregunta.

PUNTO 6º.- ASISTENCIA AL SR. ALCALDE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.

No se somete a la consideración de los miembros de la Junta de Gobierno Local ningún asunto en el punto de asistencia al Sr. Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, siendo las doce horas y cincuenta y cinco minutos del día expresado al inicio, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretario General certifico, con el visado del Señor Alcalde-Presidente.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN